

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

VALE

SABADO, JUNIO 5 DE 1847.

MEDIO.

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES.

El Exmo. Sr. presidente interino de la república, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos mexicanos á los habitantes de la república, sabed:

Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

El soberano congreso constituyente mexicano, decreta lo que sigue:

Art. 1.º En la sesion del día 21 del que rige, se presentará el supremo poder ejecutivo y la suprema corte de justicia, cuyos individuos tomarán asiento entre los diputados, y su presidente en el sòlo ocupando la izquierda del del congreso: á la derecha del de éste se colocará el de la república. Se leerá la constitucion, procediéndose en seguida á su juramento. Lo prestarán primero el presidente del congreso ante los secretarios: y luego ante el de la república, el de la suprema corte de justicia y los diputados.

2.º Inmediatamente el presidente del congreso entregará á los Estados Unidos mexicanos uno de los ejemplares firmados, y otro al de la suprema corte para que los archive, haciéndoles una alocucion análoga, que se contestará primero por el gefe del ejecutivo, y luego por el presidente de la corte suprema de justicia.

3.º El gobierno publicará y circulará inmediatamente la acta de reformas, y reglamentará, así las solemnidades para la publicacion, como el juramento que se prestará á ella por todas las autoridades de la federacion. Los gobernadores de los Estados reglamentarán lo mismo en ellos.

Art. 4.º Los individuos y corporaciones que ejerzan jurisdiccion ó autoridad, prestarán el juramento bajo la fórmula siguiente que no se podrá alterar: ¿Jurais á Dios guardar y hacer guardar la acta constitutiva y la constitucion política de los Estados- Unidos mexicanos, sancionada en 1824 y reformada en 1847? Si juro. Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no os lo demande. Respecto de los que no ejercieren jurisdiccion ni autoridad se suprimirán las palabras hacer guardar.

Art. 5.º Ningun empleado, funcionario ni autoridad, podrá seguir desempeñando su encargo si no prestare el juramento que esta ley establece.

Dado en México, á 20 de Mayo de 1847.— José Joaquín de Herrera, diputado presidente.— Mariano Talavera, diputado secretario.— Cosme Torres, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 20 de Mayo de 1847.— Antonio Lopez de Santa-Anna.— A D. Manuel Baranda,

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad, México, Mayo 20 de 1847.— Baranda.

El Exmo. Sr. presidente interino de la república se ha servido nombrar al Exmo. Sr. general D. Lino José Alcorta, secretario del despacho de guerra y marina; y habiendo prestado el juramento de estilo ha entrado desde luego á ejercer sus funciones. Lo que participo á vd. para su conocimiento, no llevando esta comunicacion la firma del referido Sr. Alcorta, por estar ya reconocida. Dios y libertad, México 22 de Mayo de 1847.— Baranda.

GOBIERNO DEL ESTADO.

J. RAFAEL ISUNZA, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Puebla, á sus habitantes.

Sabed: Que en desempeño de la obligacion que me impone la segunda parte del art. 3.º del decreto expedido por el soberano congreso constituyente, en 20 del mes próximo pasado, y usando ademas de las facultades extraordinarias con que me hallo investido, de acuerdo con el Exmo. consejo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º El día 6 del corriente, á las once de la mañana, se reunirán en la sala de sesiones del consejo, éste con su presidente, y el tribunal superior del Estado para hacer el juramento de la acta constitutiva y la constitucion política de los Estados- Unidos mexicanos, sancionada en 1824 y reformada en 1847. El gobernador tomará asiento debajo del sòlo, el vocal mas antiguo del consejo á la derecha, el presidente del tribunal superior á la izquierda, y los demás individuos de uno y otro, á ambos lados indistintamente. En seguida se leerá la constitucion, y luego se procederá á su juramento. Lo prestará primero el gobernador ante el vocal mas antiguo del consejo, y despues ante el mismo gobernador, todos los miembros del Exmo. consejo y Exmo. tribunal superior.

Art. 2.º Concluido este acto, el gobernador y su consejo, el tribunal superior y las demás autoridades, corporaciones y empleados, tanto civiles, como eclesiásticos y militares del Estado, se dirigirán procesionalmente á la Santa iglesia parroquial, donde se cantará un solemne Te-Deum, despues del cual la comitiva volverá al palacio de donde se disolverá, concluidas las felicitaciones de estilo.

Art. 3.º Para la solemnidad de todos los actos el gobierno dictará las medidas oportunas.

Art. 4.º Los gefes de oficinas de la federacion, y comandante general del Estado, prestarán el juramento, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 20 de Mayo del presente año.

Art. 5.º En esta ciudad se procederá el mismo día á publicar la constitucion por bando nacional, y con toda la solemnidad posible. En los demás lugares del Estado, se hará la publicacion el tercero día de recibida, por el prefecto ó sub-prefecto respectivo, quienes tomarán las medidas oportunas y de su resorte para que se haga con cuanta solemnidad se pueda.

Art. 6.º A las doce del día siguiente al de la promulgacion en esta ciudad, se presentarán á

prestar juramento en presencia del gobernador, el secretario de gobierno, el sub-prefecto, el vicario foráneo y cura de San Francisco, los prelados de las comunidades religiosas, el comandante de la milicia nacional, y los gefes de las oficinas del Estado, requiriendo despues y en el mismo día á sus corporaciones, comunidades y subalternos respectivos.

Art. 7.º El presidente del tribunal superior, hará otro tanto respecto de los jueces inferiores, funcionarios y empleados del ramo judicial que existan en esta ciudad.

Art. 8.º Fuera de ella los prefectos y sub-prefectos, harán el juramento ante el ayuntamiento de la municipalidad de su residencia, y en manos del alcalde primero ó el que haga sus veces. Ante la misma corporacion y en manos de su presidente, jurarán todos los individuos de ella, los jueces inferiores, los curas, los alcaldes y jueces de paz del territorio de la municipalidad, el comandante de milicia nacional y empleados en rentas del Estado.

Art. 9.º El reverendo obispo, prelados y autoridades eclesiásticas, rectores de los colegios, gefes de oficina, jueces y demás empleados civiles que existan en la capital del Estado, prestarán el debido juramento cuando aquella sea evacuada por las fuerzas enemigas que hoy la ocupan, y se verificará del modo siguiente: el primero ante el honorable congreso, si estuviere reunido, y en caso contrario, ante el gobernador del Estado acompañado de su consejo. El reverendo obispo lo exigirá al cabildo eclesiástico, provisor y secretario de la mitra: el provisor lo tomará á los curas del lugar de su residencia y demás empleados eclesiásticos; los prelados religiosos y rectores de los colegios, ante el gobernador; y los jueces y empleados civiles, lo producirán ante sus respectivos superiores, conforme á las reglas preceptuadas.

Art. 10. La milicia nacional prestará el juramento ante sus comandantes respectivos.

Art. 11. El honorable congreso del Estado, cuando se reuna, reglamentará las solemnidades con que deba prestarlo.

Art. 12. La fórmula del juramento, será la que señala el art. 4.º del decreto de 20 de Mayo, que á la letra dice: „¿Jurais á Dios, guardar y hacer guardar la acta constitutiva y la constitucion política de los Estados- Unidos mexicanos, sancionada en 1824 y reformada en 1847? Si juro. Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no os lo demande.”

Art. 13. Los atestados de haberse cumplido lo dispuesto sobre juramento, se remitirán autorizados en toda forma, por quienes corresponda, y á la mayor brevedad, al gobernador del Estado, y éste lo hará oportunamente al congreso.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule á quienes corresponda para su cumplimiento. Dado en Atlixco á 4 de Junio de 1847.— J. Rafael Isunza.— Lic. Manuel Orozco y Berbera, secretario.

EL NACIONAL.

ATLIXCO, Junio 5 de 1847.

NOTICIAS DE MEXICO.

Del Monitor del día 30.—En la noche del 29 de Mayo, á las once, fué puesto en prision el general Arista: la órden se ejecutó por dos oficiales y cincuenta dragones. Se ignora el motivo que tuvo el gobierno para dar este paso.

El general Almonte fué trasladado el mismo día á la ciudad de Guadalupe Hidalgo.

Idem del día 31.—Se presentó dictámen á la cámara, sobre que no se admita la renuncia al Sr. general Santa-Anna, firmada por los Sres. Lafragua y Urquide. El Sr. La Rosa, por haber sido presidente del congreso, se separó de la comision antes de firmarse el dictámen.

„CONVOCATORIA.—(Tomado del Republicano del 30.)—Ayer quedó aprobada esta ley, cuya minuta se leerá en la próxima sesion. En ella se dispone que las elecciones de presidente y senadores se verifiquen este año el día 30 de Setiembre: las de diputados el 1.º de Octubre. Las cámaras deben instalarse el 1.º de Enero; y el 15 del mismo tienen que hacer la computacion de votos para la eleccion de presidente.”

Idem del 1.º de Junio.—El día 31 de Mayo fué aprehendido el general Ampudia, por una partida de dragones.

Líneas y generales que las mandan para la defensa de México.

- 1.º Chapultepec á Mexicalcingo, general D. Ignacio Gutierrez.
- 2.º Mexicalcingo al Peñon Viejo, general Gaona.
- 3.º Peñon Viejo á Guadalupe, general D. Mariano Martinez.
- 4.º Guadalupe á Chapultepec, general D. Gregorio G. Palomino.

Con las tropas del general Alvarez y las Guardias Nacionales llegadas de los Estados, se cuenta hoy en la capital de la república 16,000 hombres provistos de todo lo necesario para la guerra.

Se confirma la noticia de que el general Taylor ha salido del Saltillo para embarcarse en Matamoros.

Gobierno del distrito federal.—Aviso.—Por suprema disposicion se hace saber á todos los naturales de la América del Norte, que dentro del término de veinticuatro horas, contadas desde la en que se publique este aviso, deberán salir de esta capital para los Estados de Jalisco ó Morelia; en la inteligencia que de no verificarlo así, se procederá con arreglo al derecho de gentes á lo que haya lugar sin la menor demora.—México á las dos de la tarde del día 1.º de Junio de 1847.— Ignacio Trigueros.

El Monitor Republicano al hacer mencion de la entrada de los enemigos en Puebla, concluye diciendo: „Se asegura que la conducta del clero en esa ciudad no ha sido muy patriótica; pero á lo que parece ha sido el primero en mostrarse indiferente á las desgracias públicas. Hay quien se avance en suponer que á su culpable indiferencia es debida la entrada de los americanos en Puebla.” Estas mismas especies se propagan en otros periódicos, y en un papel suelto llegan á hacerse formidables cargos á esta ilustrada clase. „El clero, dice el papel que tenemos á la vista, el clero que en otro tiempo produjo los caudillos de nuestra independencia, engolfado hoy en proyectos mercantiles y en planes para conservar sus tesoros, permanece frio espectador de los males de la patria, y con su culpable abandono sino con su simulada traicion, ayuda á los triunfos del invasor: partidario acérrimo de la paz no ve en este acontecimiento la mengua que sobreviene sobre México, encuentra así una manera de no hacer gastos para la guerra, y esto le basta para proseguir en el camino tenebroso que lleva. En comprobacion de esta verdad, véase la conducta que el estado eclesiástico ha observado donde quiera que hoy se encuentran los norte-americanos, y se hallará, que si no están bien y en amistosas relaciones con sus huéspedes, tienen con ellos atenciones y deferencias que sirven de mal ejemplo á los incautos, dígalo Puebla donde los ministros del altar protegen y aun predicán la buena armonía, y se estrechan con los yankees cada dia mas y mas.”

En fin han corrido voces en esta ciudad que nos han llenado de indignacion contra sus autores, aseguran que el Exmo. é Ilmo. Sr. obispo habia vendido á los enemigos una porcion de cargas de maiz á la mitad del precio á que se los venden en Puebla, porque no lo aprovecharan nuestros soldados. Semejantes imputaciones no son creibles por sí mismas.

En Nautla fué quemado por los habitantes una fragata enemiga, y quedó prisionera la tripulacion.

Un amigo nos escribe de México
El general Alvarez está en Tlalpan con mas de tres mil hombres.—El 26 salió de Morelia una fuerza de 800 hombres, con la cual se completarán 17 mil hombres.

MORELIA.

El 27 de Mayo salieron con direccion á México el Batallon de Guardia Nacional „Matamoros”, al mando de D Manuel Elguero, y compuesto de 600 hombres bien armados y equipados.

TABASCO.

Aquellos habitantes esperan ser atacados de un momento á otro por los yankees, y aunque la fuerza con que contaban, era de unos cuatrocientos hombres en tropa permanente y Guardia Nacional, con tres piezas de batir y dos de á cuatro, todos estaban decididos á defenderse hasta el último trance, y en caso de ser vencidos; retirarse de la poblacion, y seguir haciendo la guerra de bosque.

DURANGO.

Los norte-americanos que en número de mil hombres entraron en Mapimí el 9 de Mayo, cometieron excesos sin número, tomaron los viveres y forrages sin pagar su precio, maltratando á los que les reclamaban los precios de los efectos y destruyeron el paseo y algunas casas. El enemigo no desmiente en ninguna parte su carácter feroz.

BATALLA DE LA ANGOSTURA.

Acostumbrados á dudar de nuestros partes oficiales, exagerados muchas veces y falsos otras, no habíamos formado juicio sobre esta funcion de armas, hasta que hemos visto publicado en el Monitor el parte original que dió al gobierno de los Estados-Unidos, el general Taylor.

Redactado con una frialdad propia del carácter

americano, los hechos están consignados con una severa verdad. Deducimos de su lectura, que nuestros soldados se manejaron no solo con valor, sino con temeridad, atacando al enemigo en desventajosisimo terreno, que á la constancia en el combate, se debió el haber tomado á los enemigos dos piezas que abandonó por haberse cumbido toda la tropa que las sostenia; en fin, que se les tomaron algunas posiciones, y que si no puede llamarse una victoria, fué un terrible combate en quedó bien puesto el honor de las armas mexicanas. La desgracia que nos ha perseguido, hizo por causas que no trataremos de riguar aquel, que el ejército se retiró siguiente en vez de atacar. Acaso con el auxilio mas pronto y almente de parte de los que mandaba Miñon, Taylor habria sido enteramente.

Cuartel general. Departamento militar de Puebla.

Mayo 23 de 1847.—Ordenes núm. 39.—En una comision militar reunida en Puebla (México) conforme á las órdenes núm. 36 de 21 del oriente, y de la cual es presidente el coronel Burnett del regimiento de voluntarios de Nueva York, fué juzgado el sargento Mc. Keown de la compañía F. del regimiento de voluntarios de Nueva-York por los cargos siguientes, á saber:

Cargo 1.º — Por conducta subversiva al buen orden y disciplina militar.
Especificacion.—Por esta parece; que el sargento Mc Keown del primer regimiento de voluntarios de Nueva-York en el dia 20 de Mayo (poco mas ó menos) de 1847, entró en la casa de D. José Santa Cruz Polanco, situada en la ciudad de Puebla, y con la espada desenvainada en la mano amenazó con violencia á dicho Santa-Cruz Polanco y á su familia.

Cargo 2.º — Robo.
Especificacion.—Por esta parece; que dicho sargento Juan Mc Keown del referido regimiento, en el dia 20 de Mayo de 1847, (poco mas ó menos) entró en la casa de D. José Santa Cruz Polanco, situada en la ciudad de Puebla [México] y tomó de ella por fuerza una cantidad de dinero perteneciente á dicho Santa Cruz Polanco, á cuyo cargo el prisionero contestó lo que sigue:
Inocente del primer cargo y especificacion.
Inocente del segundo cargo y especificacion.

Sentencia. La comision halló al prisionero criminal por los cargos, y lo sentenció á una multa de quince pesos de su prest á favor de D. José Santa-Cruz Polanco, por indemnizacion de su pérdida, y ademas, lo redujo á prision por el tiempo de la residencia del regimiento en Puebla, no excediendo ésta de treinta dias, contados desde la aprobacion de esta sentencia y destituido de su empleo, reduciéndolo á soldado raso.

Ante la misma comision fué juzgado el soldado Patricio Crumian compañía H. del regimiento de voluntarios de Nueva-York por los cargos siguientes:

Cargo.—Conducta subversiva al buen orden y disciplina militar.
Especificacion.—Por esta parece; que el susodicho soldado Patricio Crumian de la compañía H. de los voluntarios de Nueva-York, cosa del dia 20 de Mayo de 1847 entró en la casa de D. José Santa Cruz Polanco, situada en la ciudad de Puebla, y tomó por violencia una cantidad de dinero perteneciente al referido D. José Santa Cruz Polanco.

A todos los cargos el prisionero contestó que era inocente.
Sentencia.—El tribunal halló criminal al prisionero segun los cargos, y lo sentenció á una multa de quince pesos de su prest á favor de D. José Santa-Cruz Polanco, en compensacion de su pérdida, y á ser reducido á prision durante la permanencia del regimiento en Puebla, no pasando de catorce dias, contados desde la aprobacion de esta sentencia.

Los procedimientos anteriores, aclaraciones y sentencias en los juicios sumarios del sargento Juan Mc Keown y del soldado Patricio Crumian del primer regimiento de los voluntarios de Nueva-York, están aprobadas y mandadas llevar á ejecucion bajo las órdenes del coronel del regi-

miento de voluntarios de Nueva-York.

Por orden del Sr. general Worth, W. W. Mackal.

Por el anterior documento formarán idea nuestros lectores, de la brevedad con que los anglo-americanos terminan una causa criminal, condenan á los reos y causa ejecutoria la sentencia; pero al mismo tiempo notarán que ese decantado rigor con que castigan los delitos, no es nada en realidad. Para condenar á quince pesos de multa, treinta dias de prision cuando mas y destitucion del empleo de sargento, á uno de los ladrones de Polanco, y al otro tambien quince pesos de multa y catorce dias á lo sumo de encierro, no se necesitan en verdad ni trámites, ni fórmulas, en que los acusados tengan abiertos todos los caminos que la justicia espedita para que se [defiendan]. Por nuestras leyes los soldados americanos, de qué se trata, hubieran sufrido cuando menos cuatro años de presidio; pero tambien se hubiera dilatado el proceso todo el tiempo necesario para depurar los hechos hasta en sus ápices, y solo apareciendo el crimen y la responsabilidad de los acusados mas claros que la luz del medio dia hubieran sido condenados, porque nuestras leyes respetan cuanto es debido la persona del hombre. Mas nuestros invasores que tanto se precian de civilizados y de proceder con entera justificacion, no se detienen ni en averiguar las fechas de los delitos, como se vé por el documento inserto en que se dice que el dia del robo fué el 20 de Mayo poco mas ó menos; es decir que los jueces no supieron ni quisieron saber el dia en que se cometió el delito que condenaban, como si esto no fuera una circunstancia tan precisa en un proceso que ella podria ser materia para largas diligencias; supuesto que es indispensable saber si es cierto que se cometió un delito, y esto no puede averiguarse sin averiguarse al mismo tiempo, como una consecuencia el dia y la hora.

Los anglo-americanos en tres dias, suponiendo que el robo precedió el 20 de Mayo, no solo aclararon el hecho sino que sentenciaron y dieron por buena la sentencia; ya se vé; si el delito era cierto poco importaba la sociedad en no aplicar el correspondiente castigo; si no era cierto, poco se perdió tambien en castigar á dos inocentes. Lo que importa es la brevedad, no el acierto. De este modo un delito leve se castigará aun sin oír al denunciante. Si esto no es ofender el sentido comun ignoramos como pueda calificarse; pero es un hecho sobre el que no puede dudarse.

Insertamos á continuacion la proclama del general Worth actual gobernador y comandante general de Puebla. En ella verá el ejército las imputaciones que le hace el enemigo, y se apresurará á demostrarlas con hechos de valor en el combate y con una virtuosa conducta en las poblaciones que ocupe ó donde haga la guerra.

Bendita sea la guerra si ella nos purifica, nos moraliza y nos da despues la prosperidad y la fortaleza.

A LOS HABITANTES DE PUEBLA.

Cuartel general. Puebla, Mayo 28 de 1847.
Poblanos. Cuando las tropas de mi mando se acercaron á esta capital, las del gobierno de México huyeron á su presencia con las autoridades del Estado, abandonandoos á la suerte que se os esperaba. Al entrar en esta ciudad, en lugar de imponeros condiciones gravosas, como se pudo haber hecho, se os dejó en todo el goce de vuestros derechos, y aunque toda ofensa cometida contra los habitantes de esta ciudad por los de mi mando, ha sido prontamente castigada, los delitos cometidos contra nuestros individuos por personas de esta ciudad, no solamente han quedado sin castigo hasta la fecha, sino que los autores han quedado sin ser aprehendidos. Ademas de todo esto, el gobierno de México que apenas puede mantener su poder y autoridad en su propia capital, quiere haceros creer que manda por acá grandes ejércitos, mientras que las autoridades de vuestro Estado á gran distancia apoyan esos rumores con el objeto de exigirnos

mas dinero con el fin de huir todavía mas lejos, y algunos descontentos intentan aquí asustaros y sorprenderos, porque se ha creido oportuno mudar la residencia de las tropas de un lugar á otro de la ciudad.

Se os ha tratado con lenidad, porque se ha tenido en consideracion vuestra situacion indefensa; pero respecto á las tropas, es preciso y se moverán siempre segun convenga ó se crea necesario, y cuando se ofrece remunerar á aquellos cuyas casas sea preciso ocupar, es la mejor prueba que se os puede manifestar de la ninguna intencion que se tiene de perjudicaros.

Dejad, pues, de ser engañados por gobiernos que os abandonan y por personas inquietas que por sus particulares intereses desean manteneros en continua alarma: permaneced tranquilos atendiendo á vuestras ocupaciones privadas, como lo habeis hecho hasta aquí; y á menos que vuestra propia imprudencia ó mal manejo, no obliguen á tomar medidas en contra, no sereis molestados por las tropas americanas que ocupan esta ciudad.—W. J. Worth, general comandante.

Cuartel general del ejército. Puebla, Mayo 28 de 1847.

Ordenes generales núm. 158.

El Sr. general Worth continuará como gobernador y comandante militar de esta ciudad, hasta nuevas órdenes.

Por disposicion del Sr. general en jefe, H. L. Scott.—A. A. G.

CUARTEL GENERAL, Puebla, Mayo 27 de 1847.

Por éste se ordena y decreta; que todos los derechos, impuestos ó peages, sean internos, locales ó internacionales, sobre artículos de toda clase de socorros que se necesiten ó se entreguen para las fuerzas de los Estados-Unidos, quedan abolidos y se prohíbe el cobrarlos mientras dichas fuerzas se hallan en el estado de ocupacion; estendiéndose este decreto á todos los puntos de la retaguardia y hasta treinta leguas á ambos lados de la línea de marcha y de operacion.

Por orden del Sr. general Worth.—W. W. Mackal.—A. A. G.

En la ocupacion militar de la ciudad de Puebla han adquirido nuestros conquistadores el derecho de legislar aun en puntos que no han dominado, creyendo sin duda que los habitantes del Estado de Puebla, solo por que lo manda el Sr. Worth, han de cumplir su voluntad aun cuando no lo pueda hacer efectiva con la fuerza, único titulo de su mision legislativa. Que en Puebla y en los otros puntos en que puede hacer sentir con las bayonetas el peso de su autoridad, imponga órdenes, pase; pero que quiera hacerlo á 30 leguas de distancia, donde no existe ni un solo soldado que haga obedecer á su señor: es, no dudamos decirlo, el estremo del ridículo y de la insensatez.

Puebla, Mayo 4 de 1847.

Mi apreciable amigo:

Habia dicho á vd. en mis anteriores que cansado de sufrir vejaciones de parte de los norte-americanos que han faltado vergonzosamente á su palabra, el ayuntamiento se disolvió al fin, dejando en manos de sus individuos las comisiones que antes tenian, para que como particulares las desempeñaran. Pero esto merece dar una esplicacion; la disolucion del ayuntamiento no debe entenderse sino como que cesaron las facultades que les habia concedido el gobierno al separarse de la ciudad, no reuniéndose en cabildo ni formando acuerdo, siguiendo en todo lo demas segun su manera ordinaria de existir: esto mismo se le ha hecho entender al enemigo, quien no ha quedado muy contento pues pensaba elegir un municipio á su antojo, que como su hechura se doblegará á todos sus caprichos é hincará la rodilla ante su poder.

IMPRENTA DE JOSE MARIA MACIAS.
en el Palacio del Gobierno.